

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE OMNISPACE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DEL BLOQUE S1 EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 40 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2000-2020/2180-2200 MHz PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO TERRESTRE DEL SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE (LICITACIÓN No. IFT-9).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF¹ el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, publicándose en el DOF su última modificación el 7 de diciembre de 2018.
- IV. El 10 de abril de 2019, el Pleno del Instituto en su XI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100419/173 aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)”.
- V. El 22 de abril de 2019 se publicó en el DOF la “Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)”.
- VI. El 22 de abril de 2019 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la Convocatoria y las Bases.

¹ Los términos utilizados en la presente Acta de Fallo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

- VII. El 9 de mayo de 2019, durante la "Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo", en el Domicilio del Instituto se recibió por parte de Omnispace México, S. de R.L. de C.V. la manifestación de interés para participar en la Licitación, así como las preguntas respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con los numerales 5, 6.1.1 y 6.1.2 de las Bases.
- VIII. El 24 de mayo de 2019 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas, así como sus respuestas, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con los numerales 5 y 6.1.2 de las Bases.
- IX. El 6 de junio de 2019 el Interesado realizó la entrega de información y documentación en el Domicilio del Instituto correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de Derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, conforme a lo previsto por el artículo 173, inciso A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en los términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.
- X. El 25 de junio de 2019, en el Domicilio del Instituto, se previno al Interesado respecto de la presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente al Apéndice A y sus Anexos, y al Apéndice E, de conformidad con los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.4 de las Bases.
- XI. El 1 de julio de 2019, mediante el oficio IFT/200/P/66/2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y el artículo 9, fracción I, de la Ley, respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.
- XII. El 12 de julio de 2019, en el Domicilio del Instituto, el Interesado llevó a cabo la entrega de la información y/o documentación que fue objeto de la prevención, de conformidad con los numerales 5, 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases.
- XIII. El 12 de julio de 2019, mediante el oficio IFT/200/P/69/2019, el Instituto remitió a la SCT la actualización de la información y documentación entregada por el Interesado señalada en el Antecedente XII, con el fin de que la SCT se encontrara en posibilidades de emitir la opinión técnica a que hace referencia el Antecedente XI.
- XIV. Mediante Oficio 1.-275, recibido el 29 de julio de 2019, en respuesta a los oficios señalados en los Antecedentes XI y XIII, la SCT emitió la opinión técnica no

vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

- XV. El 7 de agosto de 2019 la UER y la UAJ emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente al Interesado, tal y como lo prevé la fracción XXII del numeral 1 de las Bases en sentido favorable, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases.
- XVI. El 8 de agosto de 2019 la UCE emitió el Dictamen de Competencia Económica correspondiente al Interesado, en sentido favorable, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases.
- XVII. En su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2019, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo número P/IFT/210819/403 "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el otorgamiento de la Constancia de Participación a favor de Omnispace México, S. de R.L. de C.V. respecto de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)" (Acuerdo).
- XVIII. El 22 de agosto de 2019 se publicó en el Portal de Internet del Instituto el "Calendario mediante el cual se da a conocer a los Interesados las fechas correspondientes para la notificación y entrega de Constancias de Participación y, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgarla, respecto de la Licitación No. IFT-9"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.2.2 de las Bases.
- XIX. El 28 de agosto de 2019, en el Domicilio del Instituto, se notificó y entregó a Omnispace México, S. de R.L. de C.V. el Acuerdo, el Dictamen Técnico-Jurídico, el Dictamen de Competencia Económica y la Constancia de Participación correspondientes. En ese mismo acto, y de conformidad con el numeral 6.2.3 de las Bases, en relación con los numerales 7.1 y 7.2 del Apéndice B de las mismas, posterior a la notificación y entrega de la Constancia de Participación, Omnispace México, S. de R.L. de C.V., ahora Participante, hizo entrega de los dos (2) Sobres Cerrados con su Oferta respectiva.
- XX. El 5 de septiembre de 2019 se llevó a cabo el desarrollo del Procedimiento de Presentación de Ofertas, en particular, la actividad correspondiente a la apertura de los Sobres Cerrados y evaluación de las Ofertas, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.1 de las Bases y 7.3 del Apéndice B de las mismas.

XXI. El 6 de septiembre de 2019 se publicó en el Portal de Internet del Instituto el resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución; 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Acta de Fallo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracción XV de la Ley y 4, fracción I y 6, fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-9. El artículo 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva; asimismo, se reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Por su parte, los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones que, en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto.

Asimismo, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establecen que:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto en la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la

supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)”

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

“**Artículo 78.** Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)”

“**Artículo 79.** Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;

b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y

c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

II. El modelo de título de concesión;

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones, deben ser idóneos para asegurar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre

otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado; y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

En esa tesitura, en las fechas descritas en el Antecedente IV del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases.

TERCERO. Licitación No. IFT-9. El numeral 5 de las Bases prevé, dentro del Calendario de Actividades, las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa:** Procedimiento de Presentación de Ofertas; y
- **Cuarta Etapa:** Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al mencionado Calendario de Actividades, el 12 de julio de 2019 concluyó la última actividad correspondiente a la Primera Etapa, con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases.

Con base en lo anterior, en términos del numeral 6.2.1 de las Bases, el Instituto procedió a analizar la información y documentación presentada por el Interesado, dando inicio la Segunda Etapa de la Licitación No. IFT-9 denominada "Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación".

De dicho análisis, se determinó que el Interesado cumplía con los requisitos técnico-jurídicos y en materia de competencia económica, emitiéndose el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, ambos en sentido favorable, por lo que el Pleno del Instituto determinó emitir el Acuerdo. Cabe señalar que, de conformidad con los numerales 1, fracciones XXX y XXXIII, y 8.3 de las Bases, al contar el Interesado con el carácter de Habilitado, únicamente podía participar por el Bloque pareado de 10 + 10 MHz que ocupa el segmento 2000-2010 / 2190-2200 MHz, identificado como Bloque S1.

Una vez emitido dicho Acuerdo, la UER procedió, conforme a lo establecido en el mismo, a emitir la Constancia de Participación y publicar en el Portal de Internet del

Instituto el calendario con las instrucciones para llevar a cabo la notificación y entrega de la Constancia de Participación.

Derivado de lo anterior, el 28 de agosto de 2019 en el Domicilio del Instituto, éste le notificó e hizo entrega del Acuerdo al Interesado, así como el Dictamen Técnico-Jurídico, el Dictamen de Competencia Económica y la Constancia de Participación correspondientes. En ese mismo acto, y de conformidad con el numeral 6.2.3 de las Bases, en relación con los numerales 7.1 y 7.2 del Apéndice B de las mismas, posterior a la notificación y entrega de la respectiva Constancia de Participación, el ahora Participante hizo entrega de los dos (2) Sobres Cerrados con su Oferta, uno quedando bajo custodia del Fedatario Público y el otro bajo resguardo del Instituto. Con dicho acto concluyó la Segunda Etapa de la Licitación y dio inicio la Tercera Etapa de la misma, denominada "Procedimiento de Presentación de Ofertas".

En lo que respecta a la Tercera Etapa, conforme a lo establecido en los numerales 5 y 6.3.1 de las Bases, en relación con los numerales 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3 del Apéndice B de las mismas, el 5 de septiembre de 2019 en la sala de juntas del piso 10 en el Domicilio del Instituto, se llevaron a cabo las actividades del Procedimiento de Presentación de Ofertas correspondientes a la apertura de los Sobres Cerrados, determinación de las Ofertas Válidas y selección de las Ofertas Ganadoras conforme a lo siguiente:

- i. **Apertura de los Sobres Cerrados:** La actividad se llevó a cabo con la presencia de los Participantes, el Fedatario Público y el Testigo Social, en la cual se verificó la integridad de los dos (2) Sobres Cerrados conforme a lo siguiente: i) primero se mostraron los dos (2) tantos a los asistentes; ii) acto seguido, el Fedatario Público y el Testigo Social verificaron y confirmaron que el Sobre Cerrado bajo la custodia del Fedatario Público, coincidía con el Sobre Cerrado bajo el resguardo del Instituto y, iii) el Fedatario Público y el Testigo Social verificaron y confirmaron la integridad del sello de ambos Sobres Cerrados.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.1 del Apéndice B de las Bases, se procedió a la apertura de los Sobres Cerrados para dar lectura a su contenido, en los cuales se manifestó que el Participante Omnispace México, S. de R.L. de C.V. presenta una Oferta por la cantidad de \$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por el Bloque S1, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Bloque de interés de Omnispace México, S. de R.L. de C.V.

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
Bloque S1	Pareado	10+10 MHz	2000-2010 / 2190-2200 MHz

- ii. **Determinación de las Ofertas Válidas:** Acto seguido, de conformidad con los numerales 7.1 y 7.3.2 del Apéndice B de las Bases, el Instituto procedió a verificar la validez de las Ofertas. Para tal efecto, se entregaron las Ofertas a los servidores

públicos auxiliares en el acto, quienes llevaron a cabo el análisis para verificar que las Ofertas se hubiesen presentado en el formato Anexo B-1 y cumplieran con los lineamientos en el mismo señalados, así como para cotejar la plena identidad entre ambas.

Una vez analizadas las Ofertas por los servidores públicos auxiliares en el acto, ante la presencia del Fedatario Público y el Testigo Social, se manifestó que efectivamente ambas Ofertas se presentaron en el formato establecido por el Instituto correspondiente al Anexo B-1 y cumplieron con los lineamientos en el mismo requeridos, por lo que la Oferta presentada por el Participante Omnispace México, S. de R.L. de C.V. se consideró como Oferta Válida y pudo continuar a la actividad de Selección de Ofertas Ganadoras.

- iii. **Selección de las Ofertas Ganadoras:** De conformidad con el numeral 7.3.3 del Apéndice B de las Bases, toda vez que la Oferta Válida presentada por el Participante Omnispace México, S. de R.L. de C.V. por el Bloque S1 es la única Oferta Válida presentada por dicho Bloque, ésta se consideró como Oferta Ganadora conforme a lo siguiente tabla:

Tabla 2. Oferta Ganadora por el Bloque S1.

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos	Oferta Ganadora
Bloque S1	Pareado	10+10 MHz	2000-2010 / 2190-2200 MHz	\$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Los resultados antes señalados fueron publicados en el Portal de Internet del Instituto el 6 de septiembre del 2019 a través del reporte con los resultados finales de cada Bloque, de conformidad con el numeral 6.3.2. de las Bases.

Derivado de lo anterior, se considera procedente continuar con la Cuarta Etapa de la Licitación No IFT-9, denominada "Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión".

CUARTO. Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión. De conformidad con el resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación No. IFT-9 y con el cumplimiento de lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos, se determina como Participante Ganador a **OMNISPACE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** respecto del Bloque que se indica a continuación:

Tabla 3. Bloque ganado por Omnispace México, S. de R.L. de C.V.

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos	Contraprestación	Oferta Válida	Oferta Ganadora
Bloque S1	Pareado	10 + 10 MHz	2000-2010 / 2190-2200 MHz	\$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)	Sí	Sí

En términos del numeral 6.4.1 de las Bases, la notificación de la presente Acta de Fallo se deberá llevar a cabo en el Domicilio del Instituto dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, previo envío del correo electrónico en el que se establezca la cita para tal efecto, el cual deberá enviarse a través de la Mesa de Ayuda dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la presente acta.

Una vez notificada la presente Acta de Fallo, para el otorgamiento y firma del título de concesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4, en relación con los numerales 6.4.1 y 6.4.3 de las Bases, Omnispace México, S. de R.L. de C.V. deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Pagar la Contraprestación respectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por el monto correspondiente a su Oferta Ganadora por la cantidad de \$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
2. Acreditar el pago de la Contraprestación ante la UER mediante la entrega del respectivo comprobante de pago y su factura en Oficialía de Partes ubicada en el Domicilio del Instituto, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo.

El pago de mérito deberá realizarse en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos en una sola exhibición a favor de la Tesorería de la Federación y se acreditará ante la UER mediante la entrega del comprobante de pago y su factura en Oficialía de Partes ubicada en el Domicilio del Instituto.

Ahora bien, a efecto de que los Participantes Ganadores cuenten con la información necesaria para realizar el pago de la Contraprestación, conforme al Calendario de Actividades, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del Acta de Fallo, el Instituto enviará vía correo electrónico de la Mesa de Ayuda a cada uno de los Participantes Ganadores la Hoja de Ayuda correspondiente a dicho pago.

Cabe reiterar que el Instituto no otorgará prórroga alguna y en ningún caso se considerará la Garantía de Seriedad respectiva como parte de dicho pago.

Una vez que se haya acreditado el pago de la Contraprestación y habiendo cumplido con lo dispuesto en la presente Acta de Fallo por parte de Omnispace México, S. de R.L. de C.V., en términos del numeral 6.4.4 de las Bases se llevará a cabo la entrega de un

título de Concesión Única para Uso Comercial, y un título de Concesión para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Cabe precisar que, el 6 de junio de 2019 Omnispace México, S. de R.L. de C.V. entregó al Instituto el comprobante de pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición de los títulos de concesión antes señalados, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.1 de las Bases, así como por lo establecido en el artículo 173, fracción I del inciso A, de la Ley Federal de Derechos.

El otorgamiento de los títulos de concesión correspondientes a que hacen referencia la presente Acta de Fallo se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones a que se refiere el presente aparatado considerativo, lo cual deberá verificarse por la UER.

Omnispace México, S. de R.L. de C.V. estará obligado a cumplir con las condiciones de operación establecidas en el numeral 4 de las Bases a partir del otorgamiento y firma de los respectivos títulos de concesión. No obstante, los plazos señalados para cada una de las condiciones previstas en la presente Acta de Fallo empezarán a contar a partir del día siguiente al que surta efectos su notificación, con independencia de la fecha de entrega del título de concesión. Dichas obligaciones no podrán postergarse o aplazarse.

En términos del numeral 14 de las Bases, el título de Concesión Única para Uso Comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento; la cual, podrá ser prorrogada según los términos establecidos por Ley, asimismo el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la entrega del título de concesión correspondiente, mismo que podrá prorrogarse en los términos que establezca la Ley. En caso de que Omnispace México, S. de R.L. de C.V. sea descalificado por alguna de las causales establecidas en el numeral 12.2 de las Bases, el Instituto, en coordinación con la Tesorería de la Federación, realizará los actos necesarios para ejecutar la Garantía de Seriedad correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 11.9 de las Bases y declarará desierto el procedimiento licitatorio únicamente respecto del Bloque por el cual resultó ganador, conforme lo señalado al numeral 13.1 de las Bases.

En caso de que lo señalado en el párrafo anterior ocurra para todos los Participantes que hayan ganado algún Bloque en la presente Licitación, se declarará desierto el procedimiento licitatorio en su totalidad.

QUINTO. Liberación de la Garantía de Seriedad. El Instituto liberará la Garantía de Seriedad a Omnispace México, S. de R.L. de C.V. una vez que haya cumplido con las condiciones impuestas en el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo y se hubiere realizado la entrega y firma de los títulos de concesión respectivos, de conformidad con los numerales 6.4.4 y 11.8, fracción iii, de las Bases.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, VIII, XVIII y LXIII, 16, 17 fracción XV, 54, y 78, fracción I, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracciones I, V, incisos ii) y iii), y IX incisos vi), xviii) y xxi), 6, fracciones I y XXXVIII, 27 y 29, fracciones I, V y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numerales 1, 2.2, 2.3, 4, 6.4.1, 6.4.3, 6.4.4, 11.8, fracción iii, 14.1, 14.2, 16.6 y 16.9 de las Bases de la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz (Licitación No. IFT-9)", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

FALLO

PRIMERO. Se declara a **OMNISPACE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-9, respecto del Bloque S1 de conformidad con lo dispuesto en el Considerando **CUARTO** de la presente Acta de Fallo conforme a lo siguiente:

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos	Contraprestación
Bloque S1	Pareado	10 + 10 MHz	2000-2010 / 2190-2200 MHz	\$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique la presente Acta de Fallo al Participante Ganador **OMNISPACE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**,

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez que el Participante Ganador acredite el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento y firma del título de concesión establecidas en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución, lleve a cabo los actos necesarios para que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades conferidas en el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscriba el título de Concesión Única para Uso Comercial, así como el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a llevar a cabo la entrega del título de Concesión Única para Uso Comercial, así como el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, que se expida con motivo de la presente Acta de Fallo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a que realice las acciones necesarias para que se inscriba en el Registro Público de Concesiones el título

de Concesión Única para Uso Comercial, así como el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, una vez que hayan sido debidamente notificados y entregados.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a efecto de que, conforme a lo establecido en las Bases, libere la Garantía de Seriedad de OMNISPACE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., conforme a los supuestos previstos en el Considerando QUINTO de la presente Acta de Fallo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la presente Acta de Fallo en el Portal de Internet del Instituto una vez que haya sido notificada al Participante Ganador.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del Participante Ganador OMNISPACE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., que la presente Acta de Fallo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Majica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/021019/475.